



ALPINA BRIGGS MEXICANA, SAPI DE CV.

Política Anticorrupción

Índice

I. Política.	3
Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.	
Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.	
Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	
Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.	
Reformas al Código Penal Federal.	
Reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	
II. Leyes Internacionales Anticorrupción.	5
A. Pagos Indebidos.	
Específicamente, los elementos de pagos indebidos conforme a esta Política son los siguientes: El término “cualquier cosa de valor” es muy amplio e incluye (de manera ilustrativa mas no limitativa): El término “funcionario de gobierno” o “funcionario extranjero” (indistintamente) incluye:	
B. Libros y Registros Contables.	
Las disposiciones sobre libros y registros contables obligan a lo siguiente:	
C. Trabajando con Funcionarios de Gobierno.	
D. Sanciones por Violar las Disposiciones de la Ley General del SNA.	
Violaciones de las disposiciones antisoborno Violaciones de las disposiciones de libros y registros contables	
III. Ley Antisoborno de México.	8
E. El Soborno a Particulares.	
Específicamente, los elementos de las acciones prohibidas bajo este apartado son los siguientes:	
F. Sanciones por Violar las Disposiciones de la Ley Antisoborno de México.	
G. Cortesías de Negocios.	
H. Comidas, Obsequios y Entretenimientos.	
I. Gastos de Viaje y Visitas Promocionales.	
J. El Soborno a Particulares.	
Específicamente, los elementos de las acciones prohibidas bajo este apartado son los siguientes: El término “desempeño inapropiado” se refiere a un desempeño que causa una falta a la expectativa de que tal persona actuará:	
K. Sanciones por Violar las Disposiciones de la Ley Antisoborno de México.	
L. Terceros Representantes.	
M. Subcontratistas.	
Conclusión.	13



I. Política.

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

La presente Ley es de orden público, de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- Establece las responsabilidades administrativas y la obligación de los servidores públicos, de presentar declaraciones patrimoniales, de conflicto de intereses y fiscal.

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como reformas a la Ley de Coordinación Fiscal y a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

. -Fortalece a la Auditoría Superior de la Federación para el combate de la corrupción.

Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

- Crea al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, como órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

- Crea la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, como órgano autónomo para investigar y perseguir actos de corrupción.

Reformas al Código Penal Federal.

- Establece las sanciones que serán acreditables a quienes cometan actos de corrupción: servidores públicos y particulares.



El propósito de la Política Anticorrupción de ALPINA BRIGGS MEXICANA, SAPI DE CV, es asegurar que nuestra organización cumpla con:

Reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- Fortalece a la Secretaría de la Función Pública para la prevención y combate de la corrupción.

A menos que se especifique lo contrario, todas las referencias a las “Leyes Nacionales Anticorrupción”, se refieren tanto a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción como a las leyes que hubieran adoptado la Convención de la OCDE. De conformidad con las Leyes Internacionales Anticorrupción, esta Política prohíbe el soborno de funcionarios públicos y, de conformidad con la aplicación de la Ley Antisoborno, esta Política también prohíbe el soborno en el sector privado, es decir, el soborno de cualquier persona, con independencia de si ésta es o no un funcionario público.

Esta Política global dejará sin efectos cualquier política o práctica local inconsistente con sus términos.

El Departamento de Administración, tiene atribuida la responsabilidad de formular la estrategia aprobar las políticas corporativas de la sociedad, así como de supervisar los sistemas de control interno.

En el ejercicio de estas responsabilidades y en Consecuencia el código de ética y conducta, así como la Misión, Visión y Valores de la empresa y con su cultura de cumplimiento y prevención de incumplimientos, dicta esta política anticorrupción y soborno en el ámbito público derivado de la naturaleza de su trabajo y la interacción de forma directa con funcionarios públicos.

Esta Política global aplica a todos los consejeros, funcionarios y empleados, independientemente del lugar donde residan o en donde conduzcan sus negocios, así como a todos los agentes, consultores, socios de negocios y otros terceros representantes cuando actúan en representación ALPINA BRIGGS MEXICANA, SAPI DE CV.

Todas las dudas o inquietudes con relación al cumplimiento con esta Política deberán dirigirse al director general.



II. Leyes Internacionales Anticorrupción.

A. Pagos Indebidos.

Conforme a las disposiciones antisoborno de las Leyes Internacionales Anticorrupción, esta Política global prohíbe pagar, ofrecer pagar o autorizar pagar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor a cualquier funcionario de gobierno, partido político o candidato, o a cualquiera actuando a nombre de una organización pública internacional a efecto de obtener o asegurar un negocio, enviar negocios a alguna persona o para obtener una ventaja de negocios indebida. No es necesario que una cosa de valor efectivamente cambie de manos para violar las Leyes Internacionales Anticorrupción. Una oferta, un esquema o una promesa de pagar o de dar alguna cosa de valor puede constituir una violación.

Específicamente, los elementos de pagos indebidos conforme a esta Política son los siguientes:

1. Ofrecer, prometer o autorizar un pago, de dinero o cualquier cosa de valor, directa o indirectamente, a cualquier funcionario de gobierno, en forma corrupta, **con el propósito de:**

- a. obtener o retener un negocio,
- b. enviar negocio a una persona, u
- c. obtener una ventaja de negocios indebida.

El término “cualquier cosa de valor” es muy amplio e incluye (de manera ilustrativa mas no limitativa):

- Dinero, obsequios o favores personales;
- Comidas y entretenimientos;
- Acciones;
- Descuentos en productos y servicios que no están fácilmente disponibles al público;
- Ofertas de empleo para funcionarios de gobierno o sus parientes;
- Aportaciones políticas;
- Pagos a terceros;
- Pago de gastos de viaje; y
- Asumir o condonar deudas.



El término “funcionario de gobierno” o “funcionario extranjero” (indistintamente) incluye:

- Funcionarios y empleados de empresas propiedad del gobierno;
- Funcionarios de organismos internacionales públicos (p.ej. el Banco Mundial, Las Naciones Unidas, el Fondo Monetario Internacional, etc.);
- Funcionarios y candidatos políticos;
- Personas que actúan con carácter oficial para funcionarios públicos u oficiales/empleados de empresas propiedad del gobierno;
- Funcionarios honorarios sin compensación, cuyas funciones son esencialmente ceremoniales; y
- Miembros de familia.

B. Libros y Registros Contables.

Esta Política global prohíbe la falsificación de libros y registros contables y requiere el cumplimiento de ciertas disposiciones contables, de conformidad con las Leyes Nacionales Anticorrupción.

El propósito de las disposiciones sobre libros y registros contables de las Leyes Nacionales Anticorrupción es evitar que las empresas oculten sobornos o pagos indebidos o incurran en prácticas contables fraudulentas.

Las disposiciones sobre libros y registros contables obligan a lo siguiente:

- Mantener libros, cuentas y registros que reflejen exactamente toda operación y disposición de efectivo en la empresa.
- Mantener un sistema contable de control interno que pueda detectar y evitar pagos ilícitos a funcionarios de gobierno;
- Que las operaciones se ajusten a los principios de contabilidad generalmente aceptados o las normas internacionales de información financiera, según resulte aplicable, y
- Efectuar comparativos periódicamente de activos registrados contra activos existentes a efecto de identificar y atender disparidades.

C. Trabajando con Funcionarios de Gobierno.

D. Sanciones por Violar las Disposiciones de la Ley General del SNA.

Las sanciones por violar la Ley General del SNA y demás Leyes Internacionales Anticorrupción son severas.



A continuación, se describen las sanciones

Violaciones de las disposiciones antisoborno

Las personas morales pueden ser sancionadas con hasta:

- Sanción penal por el monto total *del objeto de la violación* o el doble del beneficio pretendido con el pago;
- Inhabilitación para participar en contratos gubernamentales;
- Sanción civil hasta por el beneficio bruto a la compañía;
- Restitución de beneficios; y/o
- Interventor externo independiente.

Las personas físicas pueden ser sancionadas con prisión por hasta cinco años y multa, así como sanción civil. Estas sanciones no pueden ser pagadas, directa o indirectamente, por la compañía.

Violaciones de las disposiciones de libros y registros contables

Las personas morales pueden ser sancionadas con hasta:

- por montos ilimitados que se indique dependiendo del delito incurrido;
- Dos veces el beneficio obtenido;
- Dos veces el daño causado.

Las personas físicas pueden ser sancionadas con prisión por hasta 20 años y multa por montos ilimitados. Las sanciones también pueden incluir inhabilitación para contratos gubernamentales, restitución de beneficios y otras sanciones civiles.

Si bien las Leyes Internacionales Anticorrupción prohíben los pagos *de naturaleza corrupta* a los funcionarios de gobierno, no prohíben a una empresa el efectuar negocios con los gobiernos, con dependencias gubernamentales ni con empresas bajo el control del gobierno. Las actividades de negocio frecuentemente requieren realizar tratos directos con dependencias gubernamentales y con funcionarios actuando en su carácter oficial.

Las Leyes Internacionales Anticorrupción simplemente prohíben el pago o el ofrecer alguna cosa de valor a dichas dependencias o funcionarios para obtener negocios en forma indebida.



III. Ley Antisoborno de México.

La Ley Antisoborno de México prohíbe las ofensas de aceptar un soborno, sobornar a otra persona y sobornar a un funcionario público y también introduce una ofensa de aplicación exclusiva a empresas que omitan prevenir los sobornos de personas vinculadas a ella que busquen obtener o retener negocios o una ventaja a favor de tal empresa.

A. El Soborno a Particulares.

Específicamente, los elementos de las acciones prohibidas bajo este apartado son los siguientes:

A.

1. ofrecer, recibir, prometer o autorizar
2. una ventaja financiera o de otro tipo
3. con la intención de:
 - a. provocar un desempeño inapropiado; o
 - b. premiar el desempeño inapropiado de
4. una función o actividad relevante
5. por otra persona;

y B.

1. ofrecer, recibir, prometer o autorizar
2. una ventaja financiera o de otro tipo
3. con el conocimiento o creencia de que su aceptación
4. constituye en sí misma
5. un desempeño inapropiado de
6. una función o actividad relevante
7. por otra persona.



Mientras que el soborno dirigido a funcionarios públicos es materia del apartado II que antecede y, el soborno por personas con vínculos a la empresa es materia del apartado VI de esta Política, el presente apartado aborda el soborno entre particulares en el sector privado y aplica a todos los consejeros, funcionarios y empleados, cuando actúen en México o cuando actúen a cuenta de o en representación de una entidad o unidad de negocio en México, independientemente de dónde se realice el acto.

El término “desempeño inapropiado” se refiere a un desempeño que causa una falta a la expectativa de que tal persona actuará:

- De Buena fe;
- con imparcialidad; o
- de acuerdo con un cargo de confianza.

E. Sanciones por Violar las Disposiciones de la Ley Antisoborno de México.

Las personas morales pueden ser multadas por montos indefinidos y pueden ser discrecionalmente sujetas a la inhabilitación para participar en contratos gubernamentales. Las personas físicas pueden ser sancionadas con prisión por hasta diez años y pueden ser multadas por montos ilimitados. Estas sanciones no pueden ser pagadas, directa o indirectamente, por la compañía.

F. Cortesías de Negocios.

Como se señaló con anterioridad, bajo la Ley de Antisoborno de México, el apartado anterior aplicaría a las cortesías de negocios para funcionarios públicos **O** para particulares.

Las “cortesías de negocios” son aquellos obsequios, artículos promocionales, comidas, servicios, entretenimientos, préstamos, favores o cualquier otra cosa de valor, relacionados con la promoción de los productos o la firma de un contrato. Por lo tanto, No está permitido dar una cortesía de negocio a un funcionario de gobierno, y se deberá considerar el siguiente planteamiento:

Esta prohibición también aplica a cortesías de negocios para representantes actuales o potenciales de clientes, proveedores u otros socios de negocios o competidores, así como sus familiares u otros con quienes ellos tuvieran alguna relación personal cercana. Adicionalmente, No se aceptará o darán cortesías bajo ninguna cuestión.



G. Comidas, Obsequios y Entretenimientos.

Esta estrictamente prohibido promover, ofrecer o aceptar un obsequio de cualquier valor, a un funcionario de gobierno, usted deberá considerar que hacer tales ofrecimientos pudieran generar la apariencia de una influencia indebida. En todo caso y bajo ninguna circunstancia podrán hacerse.

H. Gastos de Viaje y Visitas Promocionales.

Esta estrictamente prohibido promover, ofrecer o aceptar pago o reembolso por gastos de viaje de funcionarios de gobierno, toda vez que dicho ofrecimiento puede presentar problemas bajo las Leyes Nacionales Anticorrupción. Por lo tanto, se deberá excluir todo tipo de promociones o actos que inclusive se manejen como buena fe para el traslado de funcionarios de gobierno que se encuentren directamente relacionados con la promoción, demostración o explicación de productos o servicios, o bien, con la firma o ejecución de un contrato. Por lo tanto, no es aceptable pagar los gastos de viaje de funcionarios de gobierno para que conozcan al personal de la empresa, para que inspeccionen productos o instalaciones de producción, o para que firmen un contrato;

La Ley Antisoborno de México prohíbe las ofensas de aceptar un soborno, sobornar a otra persona y sobornar a un funcionario público y también introduce una ofensa de aplicación exclusiva a empresas que omitan prevenir los sobornos de personas vinculadas a ella que busquen obtener o retener negocios o una ventaja a favor de tal empresa.

I. El Soborno a Particulares.

Mientras que el soborno dirigido a funcionarios públicos es materia del apartado II que antecede y, el soborno por personas con vínculos a la empresa es materia del apartado VI de esta Política, el presente apartado aborda el soborno entre particulares en el sector privado y aplica a todos los consejeros, funcionarios y empleados, cuando actúen en México o cuando actúen a cuenta de o en representación de una entidad o unidad de negocio en México, independientemente de dónde se realice el acto.

J. Sanciones por Violar las Disposiciones de la Ley Antisoborno de México.

Las personas morales pueden ser multadas por montos indefinidos y pueden ser discrecionalmente sujetas a la inhabilitación para participar en contratos gubernamentales. Las personas físicas pueden ser sancionadas con prisión por hasta diez años y pueden ser multadas por montos ilimitados. Estas sanciones no pueden ser pagadas, directa o indirectamente, por la compañía.



- Compilar, documentar y preservar la información recabada durante el proceso de selección del Tercero Representante;
- Asegurarse que las leyes locales permitan cualquier relación del Tercero Representante o de los miembros de su familia con un partido político o un funcionario de gobierno;
- Verificar la información que proporciona el Tercero Representante en los cuestionarios de antecedentes y demás formularios presentados a la empresa, y
- Mantener un archivo actualizado del Tercero Representante con información actualizada obtenida durante los procedimientos de revisión periódicos de la relación.

Entre los documentos que deberán presentarse para autorización, deberá exhibirse el contrato por escrito. El contrato por escrito que defina la relación con el Tercero Representante deberá:

A efecto de reducir el riesgo de responsabilidad por la conducta de Terceros Representantes, se ha instrumentado **Procedimientos de Auditoría (“Due Diligence”)** para la selección y contratación de Terceros Representantes. Cuando los empleados de establezcan una relación con Terceros Representantes deben:

- Definir formalmente el alcance de la relación con el Tercero Representante en un contrato por escrito que establezca, entre otras cosas, los términos de su compensación, una manifestación del Tercero de que se conducirá de conformidad con los términos de la SNA, las demás Leyes Nacionales Anticorrupción y la presente Política, así como las disposiciones que establecen el derecho para auditar los registros y libros del Tercero Representante.
- Documentar cualesquier servicios que habrán de prestarse, la remuneración que habrá de pagar por dichos servicios y las bases por las cuales se considera que la remuneración es razonable;
- Efectuar una entrevista personal con el Tercero Representante en donde se le expliquen las expectativa y su política anticorrupción y obtener una certificación por escrito del Tercero Representante en el sentido de que cumplirá con las políticas.

Los empleados no pueden establecer una relación con un Tercero Representante sino hasta que hayan presentado al Departamento Administrativo el **Formulario de Tercero Representante** debidamente llenado. Los **Procedimientos de Auditoría (“Due Diligence”)** y el **Formulario de Tercero Representante** y podrán ser actualizados o modificados de tiempo en tiempo por el Departamento Administrativo.



K. Terceros Representantes.

- Incluir los términos de la remuneración;
- Definir el territorio geográfico en el cual el Tercero Representante habrá de desarrollar su trabajo;
- Definir los clientes con los cuales habrá de trabajar el Tercero Representante, de ser aplicable;
- Establecer los términos de la relación; y
- El país en donde se está llevando la transacción cuenta con un amplio y extenso historial de corrupción.
- El Tercero Representante ha sido específicamente recomendado por un funcionario de gobierno.
- El Tercero Representante proporciona información incompleta o inconsistente en los formularios de divulgación.
- El Tercero Representante requiere que los pagos se hagan por adelantado, indirectamente, por conducto de otra parte o bien, en un país distinto.
- El Tercero Representante solicita una comisión inusualmente alta en relación con los servicios prestados.
- Contener una cláusula antisoborno, por la que se reconozca que el Tercero Representante se conducirá de conformidad con lo que dispone esta Política;
- Contener una descripción del rol y responsabilidades del Tercero Representante, incluyendo una descripción de los servicios que habrá de pagar.

Aun y cuando se trabaje con Terceros Representantes con los cuales ya tiene una relación aprobada, el personal de deberá estar en alerta de circunstancias que pudieran parecer sospechosas - situaciones usualmente conocidas como “focos rojos”.

Algunos ejemplos de estos “focos rojos” incluyen:

- El Tercero Representante se rehúsa a ajustarse a los términos de la SNA, la legislación local aplicable o a esta Política Anticorrupción.
- El Tercero Representante insiste en el uso de cartas independientes y se rehúsa a firmar un contrato en los términos acordados.
- El Tercero Representante solicita el reembolso de gastos que parecen cuestionables o indebidamente documentados.
- El Tercero Representante realiza aportaciones políticas inusualmente altas o frecuentes.
- El Tercero Representante tiene vínculos familiares o de negocios con funcionarios de gobierno relevantes.
- La única calificación o aptitud del Tercero Representante es su capacidad de influir en funcionarios de gobierno.

Si usted considera que existen estos “focos rojos” o tiene dudas o inquietudes relacionadas con algún Tercero Representante, contacte de inmediato al Departamento Administrativo.



L. Subcontratistas.

Las mismas reglas generales que aplican para los Terceros Representantes también aplican para las actividades que se realizan a través de asociaciones (usualmente conocidas como “SUBCONTRATISTAS”), así como a sus socios en dichos Subcontratos.

Todo el personal debe estar alerta para asegurarse de que se cumplan las leyes aplicables y las salvaguardas contractuales establecidas en cada acuerdo de *Subcontrato*. Adicionalmente, el personal de debe abstenerse de tener o establecer una relación de *Subcontrato* hasta en tanto se hubiera entregado el **Formulario de Tercero Representante**, junto con la documentación soporte, al Departamento Administrativo para su autorización.

En el curso de una relación de Subcontrato, se deberá estar alerta a lo siguiente:

- El uso de agentes o de Terceros Representantes sin efectuar una auditoría (due diligence)y/o sin un contrato por escrito;
- Documentación incompleta o inusual;
- Acuerdos inusuales o excesivamente complejos que denoten una falta de transparencia;
- Contratos inusuales o sobradamente generosos;
- Solicitudes de pago excesivas, falsas o pobremente descritas
- Que el representante solicite un pago por adelantado; o
- Que un funcionario de gobierno solicite la contratación de un representante.

Si usted considera que existen estos “focos rojos” o tiene alguna inquietud o duda con respecto a algún *Subcontratista*, comuníquese de inmediato con el Departamento Administrativo.

Conclusión.

Esta Política Anticorrupción existe para ayudar a evitar áreas de riesgo y permitir reconocer situaciones en las cuales se deberá consultar al Departamento Administrativo.

Contacte al Departamento Administrativo si usted considera que un proyecto o práctica pudiera beneficiarle a la empresa y a sus clientes, pero que ello pudiera generar alguna preocupación conforme a la SNA u otras Leyes Nacionales Anticorrupción.

ALPINA BRIGGS MEXICANA SAPI DE CV

Lic. Jaime Hernández Panivino.

Director.

Alpina Briggs Mexicana SAPI de CV
Carolina # 80 – 15.
Colonia Ciudad de los Deportes
C.P. 03710 - Ciudad de México, México.

Tel: +52 55 5531-1841
www.albriggs.com.br/es
alpina@alpina.mx